PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERMITE A LA AUTORIDAD PROMOVER LA INTERCONEXIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS INDEPENDIENTES.
(BOLETÍN N°9.022-08)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE MINERÍA EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°4, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	**"Artículo único.- Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, del año 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en el siguiente sentido:**		
Artículo 84º.- Cada cuatro años se realizará un estudio de transmisión troncal para distintos escenarios de expansión de la generación y de interconexiones con otros sistemas eléctricos, cuyo proceso de elaboración será dirigido y coordinado por la Comisión. El estudio deberá comprender el análisis de cada sistema de transmisión troncal existente y contener las siguientes materias: a) La identificación de los sistemas troncales iniciales, sus alternativas de ampliaciones futuras y el área de influencia común correspondiente;	1. En el artículo 84:	NUMERAL 1 Lo ha modificado de la siguiente manera:	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE MINERÍA EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
b) Las alternativas de nuevas obras de transmisión troncal;	a) Intercálase en la letra b) del inciso primero, a continuación del vocablo “troncal”, la frase “tales como líneas, interconexiones de cualquier tecnología entre sistemas eléctricos independientes y subestaciones”.	- Ha agregado las siguientes letras b) y c), nuevas: b)Sustitúyese la letra c) del inciso primero por la siguiente: “c) La calificación de líneas, subestaciones e interconexiones existentes y, o en construcción como nuevas obras troncales, incluso aquellas adicionales que interconecten o faciliten la interconexión de dos o más sistemas eléctricos.”.	**Aprobarla** **(Unanimidad 4x0)**
c) La calificación de líneas existentes como nuevas troncales;			
d) El A.V.I. y COMA por tramo de las instalaciones existentes calificadas como troncales, y el V.I. referencial de las instalaciones a que se refieren las letras a) y b), y		c) Sustitúyese, en la letra d) del inciso primero, la expresión “y b)”, por la frase “, b) y c), en su caso,”. -Las letras b) y c) han pasado a ser d) y e), respectivamente, sin enmiendas.	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE MINERÍA EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
e) La determinación de las correspondientes fórmulas de indexación y su forma de aplicación para los valores indicados en la letra d) anterior, a fin de mantener el valor real del A.V.I. y el COMA durante el período de cuatro años. El estudio deberá realizarse considerando instalaciones que resulten económicamente eficientes y necesarias para el desarrollo del respectivo sistema eléctrico en las distintas alternativas de expansión, en los siguientes cuatro años. Sin perjuicio de ello, el estudio considerará un período de análisis de a lo menos diez años.	b) Agrégase en el inciso segundo, después de la palabra “eléctrico”, la frase “o de los respectivos sistemas eléctricos, según sea el caso,”. “c) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo pasando el actual inciso tercero a ser cuarto: “En caso que las nuevas obras de transmisión contemplen la interconexión de sistemas eléctricos independientes, se deberá realizar y adjuntar al estudio de transmisión troncal una evaluación que dé cuenta de los impactos económicos que tendría, para cada sistema eléctrico por separado, la ejecución y operación de		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE MINERÍA EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	dicha obra.”.		
		-Ha agregado una letra f), del siguiente tenor:	**Aprobarla** **(Unanimidad 4x0)**
El análisis se realizará conforme a las condiciones básicas de seguridad y calidad de servicio establecidas en el reglamento y en las normas técnicas respectivas. Las alternativas de ampliaciones y nuevas obras de transmisión, troncales o de otra naturaleza, serán las económicamente eficientes para las transmisiones que resulten de considerar la demanda y los escenarios de expansión considerando las siguientes obras: 1.- Las centrales e interconexiones entre sistemas eléctricos declaradas en construcción por las empresas generadoras, y 2.- Las alternativas de centrales e interconexiones entre sistemas eléctricos que estén siendo considerados por los distintos agentes o de manera genérica por la Comisión, considerando diversos escenarios económicos y de desarrollo eléctrico.		f) Intercálase en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, a continuación del vocablo “generadoras”, la expresión “o transmisoras”.	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE MINERÍA EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
Artículo 86º.- A más tardar quince meses antes del término del período de vigencia de las tarifas de transmisión troncal, la Comisión enviará a los participantes y usuarios e instituciones interesadas, las bases técnicas preliminares para la realización del estudio del respectivo sistema troncal. Las bases técnicas preliminares del estudio deberán indicar las exigencias de seguridad y calidad de servicio vigente y aplicable en el respectivo sistema eléctrico. Además, deberán contener los antecedentes del sistema respectivo, que permitan al consultor realizar el objetivo del estudio conforme a lo dispuesto en el artículo 84º, entre los que se considerarán, a lo menos, los siguientes: a) El conjunto de instalaciones que conforman los sistemas de transmisión existentes; b) Los A.V.I. y COMA que sustentan los valores por tramo vigentes;		NUMERAL 2 (NUEVO) -Ha intercalado el siguiente numeral 2), nuevo: 2) Modifícase el inciso segundo del artículo 86 de la siguiente manera: a) Intercálase en su letra a), a continuación de la palabra “instalaciones”, la frase “existentes o en construcción”, y elimínase la palabra “existentes”.	**Aprobarlo** **(Unanimidad 4x0)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE MINERÍA EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
c) Previsión de demanda por barra del sistema eléctrico; d) Precios de combustibles de centrales térmicas, en el horizonte de planificación del estudio; e) Estado hidrológico inicial de los embalses; f) Fecha de entrada en operación, A.V.I. y COMA de las instalaciones de transmisión en construcción, y g) Escenarios de expansión de generación e interconexión considerando lo indicado en el número 2 del inciso tercero del artículo 84º. Conjuntamente, la Comisión deberá enviar las bases administrativas preliminares del estudio, las que deberán especificar a lo menos lo siguiente: 1.- Los criterios de selección de las propuestas de los consultores para la realización del estudio, indicando separadamente los criterios técnicos, administrativos y económicos; 2.- Las responsabilidades y obligaciones del consultor en relación al desarrollo del estudio y sus		b) Reemplázase en su letra g) el vocablo “tercero” por “cuarto”.	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE MINERÍA EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
resultados; 3.- Los mecanismos de aceptación y pago del estudio; 4.- La entrega de informes por parte del consultor; 5.- Las diferentes etapas del estudio, considerando expresamente instancias de audiencia, así como el procedimiento para recibir y responder observaciones de los participantes, usuarios e instituciones interesadas y de la Comisión, y 6.- La obligación para el consultor, de que todos sus cálculos y resultados sean reproducibles y verificables. A partir de la fecha de recepción de las bases técnicas y administrativas preliminares y dentro del plazo de quince días, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus observaciones ante la Comisión. Vencido el plazo anterior y en un término no superior a quince días, la Comisión les comunicará las bases técnicas y administrativas definitivas, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas.			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE MINERÍA EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
Si se mantuviesen controversias, cualquiera de los participantes o usuarios e instituciones interesadas, podrán solicitar la opinión del panel de expertos, constituido conforme al artículo 209º, en un plazo máximo de diez días contado desde la recepción de las bases técnicas definitivas. El panel de expertos deberá resolver la controversia por acuerdo de mayoría, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo dispuesto en el inciso anterior. Transcurrido el plazo para formular controversias o una vez resueltas éstas, la Comisión deberá formalizar las bases técnicas y administrativas definitivas a través de una resolución que se publicará en un medio de amplio acceso y se comunicará a los participantes y usuarios e instituciones interesadas.			
Artículo 91º.- Concluido el procedimiento de audiencia pública conforme al artículo anterior, existiendo o no observaciones, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, la Comisión deberá elaborar un informe técnico basado en los resultados del estudio de transmisión troncal y considerando todas las observaciones realizadas.	2. En el artículo 91:	NUMERAL 2 -Ha pasado a ser 3, con las siguientes enmiendas:	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE MINERÍA EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
El informe técnico de la Comisión deberá contener lo siguiente:		-Ha agregado la siguiente letra a), nueva:	**Aprobarla (Unanimidad 4x0)**
a) Las instalaciones existentes que integran el sistema troncal, el área de influencia común y el valor anual de transmisión por tramo, A.V.I. del tramo, y el COMA de dichas instalaciones con sus fórmulas de indexación para cada uno de los siguientes cuatro años;		a) Intercálase, en la letra a) del inciso segundo, luego del vocablo “existentes”, la expresión “y en construcción”.	
b) La identificación de las obras de ampliación de transmisión troncal cuyo inicio de construcción se proyecte conforme al estudio para cada escenario posible de expansión del sistema de transmisión, y sus respectivos A.V.I. y COMA por tramo referenciales, de acuerdo a la fecha de entrada en operación, dentro del cuatrienio tarifario inmediato, con la o las respectivas empresas de transmisión troncal responsables de su construcción;	a) Reemplázase, en el literal c) del inciso segundo, la frase “líneas y subestaciones” por el vocablo “obras”.	- Sus letras a) y b) han pasado a ser letras b) y c), sin cambios.	
c) Si correspondiere, la identificación de proyectos de nuevas <u>líneas y subestaciones</u> troncales con sus respectivos V.I. y COMA referenciales y fechas de inicio de operación y de construcción,			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE MINERÍA EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
recomendados por el estudio de transmisión troncal; d) Los criterios y rangos bajo los cuales se mantienen válidos los supuestos del estudio, y e) La respuesta fundada de la Comisión a las observaciones planteadas. Dicho informe se comunicará, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso primero, a la Dirección de Peajes, a las empresas de transmisión	b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser incisos cuarto y quinto respectivamente: “El Ministerio de Energía podrá disponer que la Comisión incorpore la interconexión entre sistemas eléctricos, cuando ello sea necesario para el mejor funcionamiento del sistema eléctrico en su conjunto, conforme a los lineamientos establecidos por la política energética nacional. En este caso, la Comisión deberá contemplar las instalaciones correspondientes en el informe técnico a que se refiere el presente artículo, adjuntando la justificación técnico-económica de las obras propuestas.”.”.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE MINERÍA EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
troncal, a los participantes y a los usuarios e instituciones interesadas, y se hará público a través de un medio de amplio acceso. A partir de la recepción del informe técnico, los participantes y los usuarios e instituciones interesadas dispondrán de diez días para presentar sus discrepancias a la Comisión sobre el contenido de la letra a) de este artículo. Dichas discrepancias serán resueltas por un panel de expertos, constituido conforme al artículo 209º, dentro de treinta días.		-Ha agregado una letra d), del siguiente tenor: d) Intercálase en el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, a continuación de la expresión “letra a)”, la frase “y del inciso tercero”.	**Aprobarla** **(Unanimidad 4x0)**
Artículo 95º.- Se entenderá por nuevas líneas y subestaciones troncales todas aquellas obras calificadas como tales por el estudio de transmisión troncal o por el decreto indicado en el artículo 99º, en consideración a la magnitud que defina el reglamento, nuevo trazado e independencia respecto de las líneas troncales existentes. Cuando el decreto sobre adecuaciones al plan de expansión de la transmisión troncal, referido en el artículo 99º, identifique como troncales a proyectos de líneas y subestaciones	3. En el artículo 95: a) Sustitúyese en el inciso primero, la frase “líneas y subestaciones” por el vocablo “obras” y elimínase la palabra “obras”.	NUMERAL 3 - Ha pasado a ser numeral 4, sin modificaciones.	**Aprobarla** **(Unanimidad 4x0)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE MINERÍA EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
troncales nuevas, los mismos serán adjudicados, mediante el proceso de licitación que se establece en los artículos siguientes, en cuanto a su ejecución y al derecho a su explotación, a una empresa de transmisión que cumpla con las exigencias definidas en la presente ley. La licitación se resolverá según el valor anual de la transmisión por tramo que oferten las empresas para cada proyecto y sólo se considerarán de manera referencial el V.I. y COMA definidos en el aludido decreto. El valor anual de la transmisión por tramo resultante de la licitación y su fórmula de indexación constituirá la remuneración de las nuevas líneas troncales y se aplicará durante cinco períodos tarifarios, transcurridos los cuales las instalaciones y su valorización deberán ser revisadas y actualizadas en el estudio de transmisión troncal correspondiente. Los pagos por el servicio de transporte o transmisión a la empresa propietaria de las nuevas líneas de transmisión troncal se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 101º y siguiente.	b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “líneas y subestaciones troncales nuevas” por “nuevas obras, tales como líneas, interconexiones entre sistemas eléctricos independientes y subestaciones”. c) Sustitúyese, en el inciso tercero, la expresión “líneas” por “obras”		
	4. En el artículo 96:	NUMERAL 4	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE MINERÍA EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
Artículo 96º.- Corresponderá a la Dirección de Peajes del CDEC <u>respectivo,</u> conforme a los plazos y términos establecidos en el reglamento, efectuar una licitación pública internacional de los proyectos señalados en el artículo anterior. El costo de la licitación se pagará a prorrata de la participación esperada de cada usuario en el pago del valor anual de la transmisión asociada a las nuevas instalaciones. Las bases de licitación serán elaboradas por la Comisión y, a lo menos, deberán especificar las condiciones de licitación, la información técnica y comercial que deberá entregar la empresa participante, los plazos, las garantías, la descripción del desarrollo del proceso y de las condiciones de adjudicación, así como las características técnicas de las líneas o subestaciones y del o los proyectos de interconexión troncal<u>, conforme al respectivo estudio de transmisión troncal.</u>	a) Intercálase, en el inciso primero, entre el término “respectivo” , la frase “o, tratándose de interconexión entre sistemas eléctricos independientes, a las correspondientes Direcciones de Peajes, en conjunto”. b) Elimínase, en el inciso segundo, la frase “conforme al respectivo estudio de transmisión troncal”.	- Ha pasado a ser numeral 5, con la siguiente modificación: -Ha incorporado la siguiente letra b), nueva: b) Modifícase el inciso segundo de la siguiente manera: i) Sustitúyese la preposición “de”, que se encuentra a continuación del vocablo “condiciones”, la primera vez que aparece, por la siguiente frase: “objetivas que serán consideradas para determinar la”. -La letra b) del H. Senado ha pasado a ser literal ii) de la nueva letra b), sin enmiendas.	**Aprobarla** **(Unanimidad 4x0)**
	5. En el artículo 97:	NUMERALES 5 Y 6	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE MINERÍA EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
Artículo 97º.- La Dirección de Peajes respectiva, en un plazo no superior a sesenta días de recibidas las propuestas, deberá resolver la licitación y adjudicará el proyecto en conformidad a las bases. Asimismo, comunicará el resultado a la empresa adjudicataria e informará a la Comisión y a la Superintendencia respecto de la evaluación de los proyectos y de la adjudicación. Dentro de los cinco días siguientes a dicho informe, la Comisión remitirá al Ministro de Energía un informe técnico, con todos los antecedentes, que servirá de base para la dictación de un decreto supremo, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", que fijará: a) La empresa adjudicataria; b) Las características técnicas del proyecto; c) La fecha de entrada en operación; d) El valor de la transmisión por tramo de las nuevas líneas o subestaciones de transmisión troncal, conforme al resultado de la licitación, y e) Las fórmulas de indexación del valor señalado en la letra d) anterior.	a) Intercálanse, a continuación del término “respectiva” la frase “o, las Direcciones de Peajes, en conjunto, según sea el caso”. b) Reemplázase las palabras “deberá” y “adjudicará”, por “deberán” y “adjudicarán”, respectivamente. c) Agrégase, después de la expresión “Asimismo,”, el vocablo “se”. d) Sustitúyese la conjunción “e”, por la expresión “y se”. e) Reemplázase, en la letra d), la locución “líneas o subestaciones” por el vocablo “obras”.	- Han pasado a ser numerales 6 y 7, respectivamente, sin modificaciones.	**Aprobarla** **(Unanimidad 4x0)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE MINERÍA EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
Artículo 98º.- Las instalaciones de transmisión que interconecten sistemas eléctricos independientes que no hayan sido materializadas conforme a lo establecido en el artículo 117º, se considerarán sistemas de transmisión adicionales en los sistemas eléctricos que interconectan. Sin perjuicio de lo señalado, la operación de los sistemas interconectados se regirá por lo dispuesto en los artículos 118º, 119º y 121º de la presente ley. No obstante, en el caso que para la materialización de dichas instalaciones el o los interesados requieran el otorgamiento de una concesión, les serán aplicables las disposiciones del artículo 117º.	6. Agrégase, en el artículo 98, a continuación de la expresión “conforme a lo establecido en”, la frase “los artículos anteriores o en”.	NUMERALES 5 Y 6 - Han pasado a ser numerales 6 y 7, respectivamente, sin modificaciones.	**Aprobarla** **(Unanimidad 4x0)**
Artículo 99º.- Anualmente, la Dirección de Peajes del CDEC analizará la consistencia de las instalaciones de desarrollo y expansión del sistema troncal contenidas en las letras b) y c) del informe técnico de la Comisión Nacional de Energía, señalado en el artículo 91º, con los desarrollos efectivos en materia de inversión en generación eléctrica, interconexiones y la evolución de la demanda, considerando los escenarios y		NUMERAL 7 -Ha pasado a ser numeral 8, modificado como sigue:	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE MINERÍA EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
supuestos previstos en la letra d) del informe referido y emitirá una propuesta a la Comisión Nacional de Energía. Dicha propuesta será enviada dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la comunicación referida en el inciso tercero del artículo 91º y antes del 31 de octubre de los demás años del cuatrienio respectivo. La propuesta presentará, fundadamente, las obras que deberán realizarse o iniciarse en el período siguiente para posibilitar el abastecimiento de la demanda, considerando las exigencias de calidad y seguridad vigentes, conforme a los criterios establecidos en el artículo 74º, o la no realización de obras en ese período. Además, podrá considerar tanto los proyectos de transmisión troncal contemplados en el estudio de transmisión troncal o los que, sin estarlo, se presenten a la Dirección de Peajes del CDEC por sus promotores. La Dirección de Peajes deberá acompañar la opinión que sobre las obras propuestas expresen los operadores del sistema de transmisión troncal y los usuarios que hacen o harán uso de dicho sistema y que percibirán un aumento neto de pagos		- Ha introducido una letra a), nueva, del siguiente tenor: a) Reemplázase, en su inciso segundo, la palabra “tercero” por “cuarto”.	**Aprobarla** **(Unanimidad 4x0)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE MINERÍA EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
por transmisión en razón de la incorporación de las nuevas instalaciones, indicando los porcentajes del aumento del costo de peaje que les correspondería pagar a cada uno de ellos por cada una de las obras propuestas, en el horizonte de tiempo que señale el reglamento. La Comisión, en el plazo de 30 días contado desde la recepción de la propuesta de la Dirección de Peajes, presentará el plan de expansión para los doce meses siguientes. Los participantes y los usuarios e instituciones interesadas referidos en los artículos 83º y 85º, dispondrán de diez días para presentar sus discrepancias al panel de expertos, el que emitirá su dictamen en el plazo de treinta días. Si no se presentaren discrepancias, o una vez emitido el dictamen del panel	7. Intercálanse, en el inciso cuarto del artículo 99°, a continuación de la primera oración el siguiente texto: “En dicho plan, la Comisión podrá, adicionalmente, incorporar las obras de expansión que estime necesarias. Tratándose de la incorporación de obras de interconexión, la Comisión deberá adjuntar un informe técnico con la justificación técnico-económica de las obras propuestas. Asimismo, el Ministerio de Energía podrá ejercer la facultad que dispone el inciso tercero del artículo 91°.”.”.	-Ha contemplado, como letra b), el texto propuesto en el numeral 7, con los siguientes cambios: i) Ha sustituido la expresión “estime necesarias” por la frase “sean necesarias para adecuar el plan de expansión del sistema troncal a los efectos del inciso segundo de este artículo”. ii) Ha intercalado entre las expresiones “justificación técnico-económica” y “de las obras propuestas” la frase “y de política pública”. iii) Ha intercalado, entre la expresión “de las obras propuestas” y el punto que le sigue, la oración “en condiciones equivalentes a las establecidas en el estudio de transmisión troncal”.	**Aprobarla** **(Unanimidad 4x0)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE MINERÍA EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
de expertos, el Ministro de Energía, dentro de quince días de recibidos los informes, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" y sobre la base de la recomendación de la Comisión o del dictamen del panel de expertos, según corresponda, fijará las expansiones del sistema de transmisión troncal para los doce meses siguientes, contados una vez que hayan transcurrido quince días desde su publicación en el Diario Oficial. En caso que sea requerido por otras leyes, se entenderá que los obligados a ejecutar las obras de expansión del sistema de transmisión troncal que determine el decreto, cuentan con la calidad de concesionarios de los servicios eléctricos. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes Nºs 19.300 y 20.283, y demás normas legales pertinentes.			
Artículo 116º.- Sin perjuicio de lo que establece el artículo 98º, el desarrollo y operación de un sistema de interconexión entre sistemas eléctricos independientes ubicados dentro del territorio nacional se regirá por las disposiciones que se establecen en los	8. Agrégase, en el inciso primero del artículo 116, después del término “nacional”, la frase “cuyas instalaciones de transmisión no hubieren sido calificadas como troncales”.”.	NUMERAL 8 - Ha pasado a ser numeral 9, sin modificaciones.	**Aprobarla** **(Unanimidad 4x0)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE MINERÍA EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
artículos siguientes y en las normas reglamentarias que se dicten para su aplicación. Una vez vencido el plazo al cual se refiere el artículo 117º, las instalaciones de transmisión que interconectan sistemas eléctricos independientes que no sean calificadas como troncales, se considerarán sistemas de transmisión adicionales en los sistemas eléctricos que interconectan.			